



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CESAR



RESOLUCION No.

315

11 5 OCT 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra JAIME GUERRA MARQUEZ, propietario del predio VILLA ANA MARIA, en el Municipio de Valledupar en el Corregimiento de Los Corazones, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" recibió queja, recibió parte de la Señora GLORIA MARLENE TOUS DE DAM, donde manifiesta "Que el Señor JAIME GUERRA MARQUEZ, propietario de la Finca Villa Ana María, hace cultivo de arroz, dos riegos donde utiliza mas del agua a la que tiene derecho, y el señor GREGORIO GONZÁLEZ, siembra arroz, sin tener derecho al agua".

Que mediante Auto N° 132 del 25 de Febrero de 2014, se inicia indagación preliminar y se ordena realizar Visita de Inspección Técnica, la cual no se pudo realizar por falta de vehículo y es necesario reprogramarla.

Que como consecuencia de lo anterior fue necesario reprogramar la Visita de Inspección Técnica mediante Auto N° 330 del 15 de Mayo de 2014, dando como resultado de esta lo siguiente:

Que según el informe presentado por los funcionarios que realizaron la visita se concluye y recomienda lo siguiente;

"Que no se pudo verificar la causa de la carencia del caudal de la señora quejosa debido a la falta del mismo y no se pudo aforar, tampoco se pudo establecer si es por la intensidad de las sequias generadas por el calentamiento global y la disminución de los caudales de los ríos para tales efectos se recomienda reprogramar visita de inspección técnica en periodo de lluvia para realizar aforos y verificar quienes tiene una conducta constitutiva de infracción ambiental".

La Oficina Jurídica atendiendo las recomendaciones y conclusiones del Informe de Visita, ordena mediante Auto N° 386 del 16 de Junio de 2014, realizar visita de inspección técnica para regulación de cauce "Aforamiento" en la Finca VILLA ANA MARIA, en el Corregimiento de los Corazones en Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que según el informe entregado por los ingenieros a cargo de la realización del aforamiento en la Finca Villa Ana María, se concluyo y recomendó lo siguiente:

Se realizo un recorrido por la zona y los puntos de interés que fueron:

1. Punto de entrada canal los corazones a la Finca Delicias del Cerro.
N 10° 32'2"
E 73° 12'58"

Donde se localizo una estructura tipo represa, para no permitir que el caudal discurra hacia la Finca Delicias del Cerro.

2. Punto de entrada canal los corazones a la Finca Villa Ana María.
N° 10° 32'
E 73° 13'39"

Lugar donde se realizo aforo mediante el método de flotador

Durante el recorrido a los predios se pudo observar lo siguiente:

- Que En el predio Villa Ana María, que pertenece a Jaime Guerra, se encuentran sembradas gran cantidad de hectáreas de cultivos de arroz.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

25



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CESAR



315

15 OCT 2014

- Que en la finca Villa Ana María, no permiten discurrir el caudal transportado por el canal Los Corazones hacia la Finca La Delicias del Cerro.

Que según los archivos de esta corporación se pudo verificar que, el señor JAIME GUERRA MARQUEZ, propietario de la Finca Villa Ana María, mediante Resolución 139 del 4 de Agosto de 1987, tiene derecho a un caudal de 3 lt/s, y está captando 37.6 lt/s

Que según los archivos de esta corporación se pudo verificar que, la señora MARTHA SANDOVAL DE CASTRO, propietario de la Finca Delicias del Cerro, mediante Resolución N° 139 del 4 de Agosto de 1987, tiene derecho a un caudal de 20 lt/s.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra **JAIME GUERRA MARQUEZ**, por encontrarse captando más de lo asignado, constitutivo de una infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor **JAIME GUERRA MARQUEZ**, quien registra dirección de notificación en la Calle 12 N° 4ª -33 Barrio Navalito, en el Municipio de Valledupar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

P/LyndaDuránG:.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

21